

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Resolución N° 015-2004-TSC/OSITRAN

Lima, 03 de noviembre de 2004

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por INVERSIONES MARÍTIMAS UNIVERSALES PERÚ S.A. con EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El expediente N° 015-04-TR/OSITRAN, que contiene la apelación interpuesta por INVERSIONES MARÍTIMAS UNIVERSALES PERÚ S.A., en lo sucesivo IMUPESA, contra la Resolución N° 163-2004 TPC/GCO de 20 de julio de 2004 emitida por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., en lo sucesivo ENAPU, a fin que se revoque la referida resolución y ENAPU asuma la responsabilidad por la pérdida de 4 baterías valorizadas en la suma de S/.1 047,20 (UN MIL CUARENTA Y SIETE Y 20/100 NUEVOS SOLES), las que se encontraban en el contenedor KLFU 129018-5, almacenado en la Zona 9 del Terminal Portuario;

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 02 de noviembre de 2004 presentado con fecha 03 de noviembre de 2004, IMUPESA se desistió del recurso de apelación presentado en el expediente de visto;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 190° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado puede desistirse de algún recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, en el presente procedimiento no se ha dictado la resolución final por lo que el desistimiento del recurso ha sido presentado en el tiempo de ley;

Que, el escrito de desistimiento ha sido presentado con la firma del señor Mauricio Campos Campos, adjuntando fotocopia del poder otorgado en Junta General de Accionistas de 05/09/2003 e inscrito en la partida N° 00103454 del Registro de Personas Jurídica;

Que, de la revisión del poder a que se contrae el párrafo anterior se desprende que el poder otorgado por IMUPESA al señor Mauricio Campos Campos, contiene facultades para representarla ante toda clase de autoridades administrativas con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; entre las que se encuentra la facultad especial de desistirse del proceso y de la pretensión;

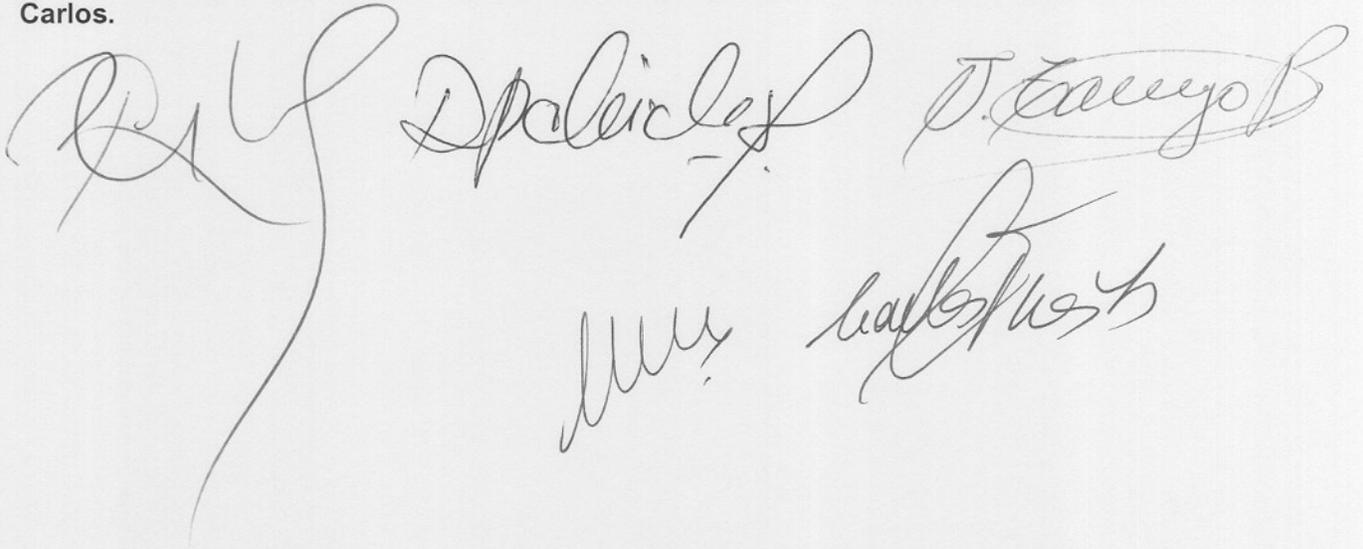
Que, del análisis de los hechos se concluye que con el desistimiento presentado no se afectan intereses de terceros y asimismo que la acción suscitada por la iniciación del procedimiento no entraña interés general,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso presentado por IMUPESA, el cual tendrá las consecuencias jurídicas que la legislación vigente prevé.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a INVERSIONES MARÍTIMAS UNIVERSALES PERÚ S.A., y a EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.



The image shows four handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is large and stylized, likely belonging to Rubén Caceres Zapata. The second signature is 'Pflucker Larrea', the third is 'Tamayo Pacheco', and the fourth is 'Ugaz Sánchez Moreno'. The signature for 'Flores Leveroni' is not clearly visible or is obscured.